



RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2021-00067.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS.  
DEMANDADO: MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, junto con el escrito de subsanación, donde pretende sanear las falencias que se señalaron en el auto de fecha febrero 12 de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que por auto de fecha febrero 12 de 2021, se mantiene la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en espera a que el apoderado de la parte demandante subsanara las falencias que se indicaron en su oportunidad.

Por estado publicado en la TYBA, se notifica el mencionado auto y procede el demandante a presentar memorial a través del correo institucional del despacho, donde pretende que se tenga saneado la falencia advertida en auto anterior, a lo cual accederá el despacho pues se dio cumplimiento a la orden proferida en tal sentido.

Ahora bien, leído y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

- 1.- Téngase por subsanadas las falencias advertidas en auto de fecha febrero 12 de 2021, y, en consecuencia, Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS, identificado con CC. No. 72.244.627, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA identificado con CC N° 1.098.646.751, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L COL. (\$2.000.000), contenidos en el titulo Valor LETRA DE CAMBIO, allegada con los anexos de la demanda.
- 2.- Más los intereses moratorios a partir de agosto 15 de 2020, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
- 4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo objeto de recaudo ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ



**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e701d346fedf64a7d5f7871c0b01382fa50cbcf51ed1dda2068f48638ac89**  
Documento generado en 08/06/2021 04:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**